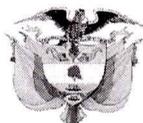


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020190037900

Se encuentra al despacho la presente acumulación de demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **RICARDO ARANGUREN GONZÁLEZ** en contra de **ARQUÍMEDES OCTAVIO MORENO**, a fin de ser admitida.

A ello debería proceder si no fuera porque de conformidad con la remisión expresa que se hace en el artículo 148 del Código General del Proceso, el artículo 88 ibídem señala:

“(...) El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.” (Subraya del despacho)*

Es así que, resulta improcedente la acumulación de demandada pretendida, pues se evidencia que lo pretendido en la misma resulta a todas luces, excluyente respecto de las pretensiones de la demanda principal, en tanto que ambas demandas, van encaminadas a adquirir por prescripción el inmueble ubicado en la Carrera 111 A # 20C-37, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1500318, misma dirección presentada en la demanda principal, sin que se indique si cuenta con varios pisos, y del folio de matrícula inmobiliaria no se desprende que sea de mayor extensión. Por lo que, no sería procedente tramitar demandadas de pertenencia sobre un mismo inmueble, adelantadas por dos personas distintas, pues no se puede ejercer posesión simultánea por los demandantes.

Por lo que, correspondería a la parte interesada acudir a otras instancias, a fin de hacer valer los derechos que estima le corresponden sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acumulación de demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Don Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P. la providencia anterior se notificó por aforación en el estado No. 057 de hoy 24 JUL 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.